

LA ANOMIA ARGENTINA

POR

BERNADINO MONTEJANO (*)

“Me hacen fracasar... la falta de suelo, de aire, de ley”
KAFKA

I.- Reflexión filosófica acerca de un tema actual.

Este año, en un magnífico lugar, el *campus* de Pilar de la Universidad del Salvador, dedicaremos el tema del segundo analogado del término derecho, *el derecho como norma*, previo análisis del encuadre teórico correspondiente, a estudiar la *anomia* argentina.

Con este tema continuamos las *reflexiones filosóficas en torno a la actualidad*, desarrolladas durante años en la Universidad Católica Argentina, que a veces molestaron a hombres inferiores, pusilánimes y pacatos, que hoy ejercen en ella, un poder sin honor.

Fue ron sus temas: *las bienaventuranzas del político* (1), *la guerra*, a propósito del despropósito de Irak, *la homosexualidad* (2), *el juicio*

(*) Agradecemos, como siempre, a nuestro ilustre colaborador el profesor Bernardino Montejano, de la Universidad del Salvador, de Buenos Aires, este texto, fruto de su quehacer docente (N. de la R.).

(1) Publicada en *Cabildo*, Buenos Aires, Año III, n°24, Junio-Julio de 2002, con el título “*Omnia instaurare in Christo*. Las bienaventuranzas del político por el Cardenal Nguyen van Thuan”.

(2) Término hoy prohibido en Inglaterra, pues el Departamento de Negocios Constitucionales ha ordenado su cancelación en los documentos: se los debe llamar *gays*, lesbianas y bisexuales, según leemos en “*Omosessuale? Parola offensiva*”, artículo de GUIDO SANTEVECCHI en *Corriere della Sera*, Milano, 23/4/2006. El tema fue tratado en la cátedra por nuestro colaborador GABRIEL MAINO y su trabajo: “*La ley frente al fenómeno de la homosexualidad*”, Buenos Aires, noviembre de 2003, inédito, puede consultarse en el Instituto de Filosofía Práctica de Buenos Aires.

a Cristo, la democracia moribunda, el ateísmo militante (3), la injusticia del terror (4), el Domingo: último bastión de la Cristiandad (5), ética pública y privada, aplicación de la doctrina platónica a un caso de actualidad, (el penoso caso del obispo Juan Carlos Macca rone) (6), la cuestión demográfica (7) y perspectivas teológicas y filosóficas de la cuestión ambiental (8).

Pareciera absurdo el tema elegido, porque *si algo se multiplica hoy, en la Argentina que sufre, además de la inflación y de la corrupción, son las normas*; y no sólo las leyes, nacionales y provinciales, sino también los decretos, las ordenanzas, las resoluciones administrativas, las sentencias judiciales, los convenios colectivos.

Porque es preciso empezar aclarando dos cosas: en primer lugar, que no toda norma o regla o ley, es jurídica, pues existen normas morales, sociales, reglas del arte, de la medicina, leyes biológicas, físicas, etc.; en segundo lugar, que la norma jurídica no se identifica con la ley, pues existen la costumbre, los tratados, ciertos principios jurídicos, las resoluciones judiciales, los contratos, etc.

O sea que *no toda norma es norma jurídica y la norma jurídica no se agota en la ley*.

Hace tiempo que se habla, y no sólo entre nosotros, de “inflación legislativa”, de “elencantamiento legislativo” o de “motorización de la legislación”; pensamos que el origen del problema es añoso y se origina en la transformación de un órgano de control en un órgano legislativo. Esto estuvo acompañado, en los tiempos de las monarquías absolutas (9), de la Revolución Francesa, de la Codificación y

(3) Publicado en *Verbo*, Speiro, Madrid, n.ºs 427-428, agosto-octubre de 2004, y en *Diálogo*, San Rafael, Mendoza, n.º 38, mayo de 2005.

(4) Publicado en las mismas revistas en España, n.ºs 437-438, agosto-octubre de 2005, y en la Argentina, n.º 40, noviembre de 2005.

(5) Publicado en las mismas revistas en España n.ºs 435-436, mayo-julio de 2005, y en la Argentina, n.º 39, julio de 2005.

(6) Publicado en *Verbo*, Speiro, Madrid, n.ºs 449-450, noviembre-diciembre de 2006. Dicho obispo, fue decano de la Facultad de Teología y era, en el momento de su renuncia, solicitada por el Papa, integrante de la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina.

(7) Publicado en *Verbo*, Speiro, Madrid, n.ºs 451-451, enero-febrero, de 2007.

(8) Publicado en *Verbo*, Speiro, Madrid, n.ºs 453-454, marzo-abril de 2007. Cursillo compartido con un exalumno, el Dr. Fernando Horacio Payá (Crespí), hombre joven, culto y especialista en derecho ambiental.

(9) Ya Luis XIV, en 1667, prohibió a los jueces todo comentario a la ley o que se

de la Exégesis, con una gran desconfianza respecto de los jueces, transformados en “la boca de la ley”, de los juristas y en algunos casos, como el de Federico de Prusia, con el menosprecio por los abogados (10).

Sin tener en cuenta los antecedentes, pero apuntando al momento con mayores y más perdurables consecuencias, Jacques Leclercq señala que “*el gran acontecimiento que marca el punto de partida de esta revolución es el Código Napoleón... en adelante, el matrimonio, la venta o el alquiler no serán reglamentados por un derecho tradicional que el Estado se limita a reconocer, sino por un derecho que el Estado establece*” (11).

Esto es estudiado por Juan Vallet de Goytisolo, en su artículo “Del legislar como *legere* al legislar como *facere*”. Allí, el jurista español señala la evolución jurídica negativa que se produce, apoyada en errores filosóficos y teológicos, cuando de las lecturas de lo justo natural que hacían el legislador, los juristas, los jueces y los pueblos, formulando conclusiones y efectuado determinaciones, pasamos al monopolio del legislador estatal “que así transforma en derecho todo lo que dispone, como el rey Midas convertía en oro todo lo que tocaba” (12). Un pintoresco y curioso caso de esta realidad, señalada por el jurista español, se produjo este año en un país del África, en el cual, para alcanzar el cupo de negritud establecido por la ley para un equipo deportivo, representante del mismo, como no

apoyaran en prácticas jurídicas anteriores, citado por VALLET DE GOYTISOLO, JUAN, *La crisis del derecho*, Reus, Madrid, 1962, pág. 14.

(10) En 1781, el autócrata prusiano, según escribe PIERO CALAMANDREI, consideraba “que la primera condición para volver a llevar la justicia a los tribunales era abolir las profesiones de abogado y procurador”, en *Demasiados abogados*, Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1960, pág. 45.

(11) *Del derecho natural a la sociología*, Morata, Madrid, 1961, pág. 206. El profesor de Lovaina agrega: “cuando digo que es una verdadera revolución, no exagero nada; todos los contemporáneos así lo consideraron; y, cuando en 1904 se celebró el centenario del Código Civil, se seguía considerando la cosa de la misma manera”; lo que el autor no podía imaginar, es que los 200 años serían celebrados, con bombos y platillos en nuestro país, por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”.

(12) En *Verbo*, Madrid, 1973, n.ºs 115/116, pág. 534. Más adelante señala que “así deciden lo que conviene a todos los súbditos, lo que el labrador debe sembrar, lo que el productor debe producir, lo que el consumidor debe consumir, lo que el maestro debe enseñar, cómo y qué los padres deben hacer estudiar a sus hijos” (pág. 547).

bastaban representantes, entrenadores, médicos, kinesiólogos y utileros, se transformó a un jugador blanco en un hombre de color, hecho relatado en el *Corriere della Sera*.

II.- Inflación normativa y *anomia* a la vez.

Las consecuencias son lamentables, penosas. Hoy, en la Argentina, vivimos en una gran contradicción, pues a la vez padecemos de exceso de normas, en especial legislativas, y de *anomia*, de falta de observancia de las mismas.

¿Cómo se explica esto? Un filósofo y jurista francés contemporáneo, Michel Bastit, en un libro profundo y agudo, afirma que “a la época del reinado majestuoso de la ley parece suceder hoy, y desde hace un tiempo, ya el de las dudas e interrogantes acerca de esta categoría de reglas de derecho” (13).

La ley, de la cual algunos juristas hacían su breviario, plantea cuestiones que ella no resuelve.

Y Bastit se refiere a la competencia de las *otras fuentes* del derecho normativo: “La *costumbre* que se podía estimar había totalmente desaparecido desde el advenimiento del derecho escrito se mantiene no sólo en el derecho privado a título residual sino aún en el derecho público... y a pesar de la voluntad de sus autores de mantener a la costumbre en un papel supletorio, ella se impone algunas veces contra la ley” (14). Trae varios ejemplos del derecho francés y para aportar uno del derecho vernáculo, de aplicación cotidiana, señalamos la distribución de los gastos, impuestos y honorarios en las escrituras de compraventa, salvo expresa convención en contrario.

Luego, se refiere al tema de los *convenios colectivos*, al tema de la *jurisprudencia*, al tema de la *interpretación* y los *principios generales del derecho*, y al tema de las *lagunas*.

(13) *Naissance de la loi moderne*, Presses Universitaires de France, París, 1990, pág. 7. Bastit, además de un gran filósofo, es un “*Chevalier*”, en sentido estricto, como lo probó arriba de un caballo criollo, “de galope corto, aliento largo e instinto fiel”, con su recado, sus bombachas y botas, entre los pajonales de San Joaquín, en medio de la pampa argentina. Y un hombre tan clásico, que cuando bendijo la mesa en la estancia, lo hizo en latín.

(14) Ob. cit., pág. 8.

Hace años, fue el maestro Francesco Carnelutti, quien al hacer el balance del positivismo legalista, abrió el camino que hoy transita con tanta prestancia Bastit, al denunciar la manifestación culminante del “*codicismo*”, que fue la pretensión, divulgada después del Código Napoleón de que *las leyes no debían ser interpretadas, no pre- viendo ni siquiera el problema de las lagunas*; al señalar la insuficiencia de la ley y la necesidad de la *analogía*, que investiga los principios no escritos de la ley escrita; al promover una *dogmática no positivista*, una teoría general, que acaba mostrando que el derecho está más en los principios que en las leyes, que son sus manifestaciones particulares; al destacar la importancia del *juicio* y su carácter inventivo; y en algunos casos, la necesidad de la *equidad*, lo que significa que lo justo es algo más que ley; al indicar la necesidad de la *crítica de la jurisprudencia*, pues la sentencia equitativa tiene que ser concorde con el ordenamiento en el cual se inserta y no un disparate judicial, lo que muestra que la ley y la sentencia están inmersas en una atmósfera de la cual reciben el alimento necesario para su vida; y finalmente, al señalar el caso de la *revolución*, en la cual se afecta la norma fundamental positiva de un sistema jurídico, y que, en los casos de las tiranías, se hace en nombre del derecho contra la ley.

Por eso, concluye que el positivismo legalista, se encuentra “desmentido por la interpretación, desmentido por la analogía, desmentido por la dogmática, desmentido por el análisis del juicio, desmentido por la equidad, desmentido por la crítica de la jurisprudencia, desmentido por la revolución, para acabar finalmente, por caer en lo ridículo” (15).

El profesor francés, respecto a los temas aludidos por él, señala: “Los fenómenos que venimos a señalar conciernen a la aplicación de la ley; pero hay otros que tocan a su creación y que revelan un mismo *debilitamiento de la ley*”.

Ante todo, *la inflación legislativa*, que conspira contra la posibilidad de conocer con certeza las disposiciones que nos obligan. Según Bastit, el legislador francés parece de más en más fecundo, a tal punto que una reciente publicación jurídica, se consagra únicamente a las leyes nuevas. *El Parlamento vota más de un millar de leyes*

(15) “*Balanço do positivismo jurídico*”, en *Heresias do nosso tempo*, Tavares Martins, Porto, 1960, págs. 287/288.

por año, cercano de lo que Roma ha producido en este dominio en el curso de dos milenios. Se le ha dado el nombre de *inflación legislativa* (16). Esta situación tiene numerosos inconvenientes para el jurista; entre ellos, la dificultad de conocer las leyes. No sólo su masa vuelve la lectura prácticamente imposible, incluso para el jurista, sino además la rapidez con la cual ellas se suceden conducen a negligencias de redacción, hasta a contradicciones, que vuelven más difícil el conocimiento de las reglas legislativas. *A fortiori* (o sea, con mayor razón), la presunción de conocimiento de la ley que pesa sobre el simple ciudadano, no tiene gran sentido. Como expresa un chiste de Bozzetto aparecido en estos días en el *Corriere della Sera*: “*La lege è uguale per tutti. Infatti più nessuno la capisce*”.

Como afirmamos hace poco, en los actos conmemorativos del cincuentenario de la Universidad del Salvador, al presentar al decano de la Facultad de Derecho y profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Católica del Uruguay, Dr. Martín Risso Ferrand, quien hablaría de las contradicciones entre el derecho interno y los tratados, lo que sucede es que “*cada vez se legisla más y peor*”. Un ejemplo de esto es ese mamarracho jurídico que se llama la Constitución de 1994 (17).

Y así, bien lo denuncia Miguel Ayuso: desde un ángulo práctico, la improvisación y el apresuramiento en la elaboración de las leyes, se traduce en “el mal decir” y “el mal hacer”, o sea “la incorrección en la expresión y en la técnica a que responden y que redundan, a no dudarlo, no sólo en su correcto conocimiento, sino también en su adecuado cumplimiento” (18).

Bastit coincide en lo fundamental con Leclercq y Vallet de Goytisolo, cuando afirma que “en el origen de esta inflación se encuentra la idea que es necesario regular de manera general e igual todas las cuestiones que se sucedan en la vida de un país. No pare-

(16) CARBONNIER, JEAN, *L'inflation des lois, Essais sur les lois*, pág. 217, París, 1979. La Revolución francesa en menos de seis años sancionó 15.479 leyes. Y se pregunta JOSEPH DE MAISTRE: “¿Por qué tantas leyes? Porque no hay ningún legislador”, en *Consideraciones sobre Francia*, Rialp, Madrid, 1955, pág. 147.

(17) “La nueva Constitución”, conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, España, en *Curso de Derecho Natural*, LexisNexis, Buenos Aires, 2005, págs. 307 a 323.

(18) *De la ley a la ley*, Marcial Pons, Madrid, 2001, pág. 40.

ciera comprenderse que ciertas cuestiones podrían ser regladas por el juez”.

Además, como persiste la idea de “que la ley es una seguridad, entonces toda situación nueva parece exigir una ley”.

Y como las circunstancias cambian con rapidez, surgen las reformas y “el legislador se ve arrastrado en una verdadera carrera sin fin para atrapar una realidad que se le escapa indefinidamente. De suerte que a las grandes leyes que reforman toda una materia, suceden bastante rápidamente las leyes llamadas de ‘*toilette*’, para reformar las reformas... La estabilidad, que parecía la característica de la ley, desaparece” (19).

La crisis de identidad de la ley está vinculada con los muchos sentidos del término. Así se habla de leyes morales, jurídicas, físicas, biológicas, etc.

Por eso, conviene utilizar los términos sinónimos *norma o regla*, que siempre se refieren a conductas humanas. “El concepto de norma es mucho menos ambiguo que el de ley, es más neutro”. Además, su etimología es más sugestiva y puede servir para esclarecer el concepto de ley (20).

III. Análisis etimológico.

Vamos entonces a explorar un poco esa etimología. Norma viene del latín “*norma*”, término técnico que se refiere a la escuadra del albañil. Es equivalente a “regla”, y extensivo al orden moral como “regla de conducta”. Términos derivados son: normal, normado, anormal. El adverbio “*normaliter*”, en uno de sus sentidos, significa “en línea recta”.

Regla viene del latín: *regula*, y en principio es toda pieza recta de madera o de metal que sirve para medir, para extenderse luego al campo moral. Términos derivados son: regular, regularidad.

Regula alterna con *rego*. *Re go, rectum, regere*: dirigir en línea recta.

Rectus: se dice de una línea recta horizontal o vertical. La idea

(19) Ob. cit., págs. 11/12.

(20) AMSELEK, PAUL, *Norme et loi, Archives du Philosophie du Droit*, Sirey, París, 1980, pág. 89.

de verticalidad se encuentra en *arrigo*, *corrigo*; la de horizontalidad en *derigo*, *dirigo*.

Arrigo: significa dirigirse hacia, muy frecuentemente en sentido moral. Derivados: corrector, *correctio*.

Derigo: significa dirigir; *dirigo*: llevar en diferentes direcciones, trazar la vía a; de allí: *directus*, en línea recta... *erigo*: enderezar, poner derecho, en sentido físico o moral; *erectus*...

Derivados de *rectus*: rector, conductor, director.

Lo contrario de *rectus* es *tortus* (torcido, retorcido, tortuoso). Viene de *torqueo* (torcer, retorcer). Derivados: *tormentum*, *torto*, tortura, *tortio*, torturar.

Puede emparentarse con *torqueo*, *turpis*, deforme, desfigurado, feo, en sentido físico y moral, vergonzoso, bochornoso, opuesto a honesto. De allí deriva *turpitud*, como fealdad moral, ignominia, deshonra, infamia.

Ley viene del latín: *lex*, *legis*. En la base del término aparece la idea de convención, de contrato expreso entre dos personas o dos grupos.

La ley debe ser escrita y promulgada. De allí las expresiones “*legem figere*”, gravar la ley sobre el bronce y fijarla en el foro, y “*legem delere*”, borrar, romper, quebrantar la ley.

Términos derivados: *legitimus*: conforme a la ley (21); *legalis*, *leguleius* (chicanero); yuxtapuestos: *legislatio*, *legisperitus* (22).

(21) Al exponer esto en clase, una alumna inteligente y crítica, Agustina Biglieri, nos cuestionó la etimología, manifestando que era la ley la que debía ser legítima, legitimarse. Alvaro d’Ors, que mucho sabía del tema, le contesta mejor que nosotros: “en latín, *legitimus*, no quiere decir más que... la conformidad con la *lex*, pero en las lenguas modernas... se distingue entre legitimidad, legalidad y lealtad, las tres derivadas de la ley, pero de diferente tipo de ley... La *legitimidad* implica el reconocimiento de una ley más permanente que la de la legalidad, que no depende de un convenio social, sino de una causa suprapersonal, como debe reconocerse que es la ley de Dios; la *legalidad* se remite a la ley pública de un grupo social determinado, la ley positiva... la *lealtad* es el cumplimiento de un contrato, de lo privadamente convenido entre personas, y, en este sentido, presenta cierta similitud con la fidelidad”, citado por AYUSO, MIGUEL, ob. cit., págs. 15/16. También quisiera extender mi gratitud a mis alumnas Andrea Koval, Ana Inés Larrea, Milagros Laco, Sofía Majul y a mi alumno Juan Manuel Zappa, por sus observaciones, su interés y su colaboración.

(22) Hemos consultado el *Dictionnaire étymologique de la langue latine*, de A. ERNOUT y A. MILLET, Klincksieck, París, 1979.

IV.- Norma y regla.

A partir de este breve análisis etimológico, hemos visto la riqueza del origen de los términos norma y regla, y tenemos la esperanza, como señala Bastit, a quien seguimos en esta parte de la exposición, de encontrar los principios que permitan que la ley sea pensada en el cuadro de un orden capaz de ligarla a la realidad y de ponerla “en su lugar” (23).

“La experiencia que nosotros tenemos de la ley, es ante todo la de una regla”, de una regla obligatoria que conduce a la acción y que debería establecer una regularidad, una estabilidad y cierta seguridad en la previsión del futuro.

En nuestro quehacer cotidiano obramos según reglas. Normas morales, reglas de trato social, normas jurídicas, reglas lógicas, gramaticales. El arquitecto sigue aquellas de su arte que se fundan sobre las leyes de resistencia de los materiales; él no puede hacer lo que quiera, sino se arriesga a que su casa se derrumbe.

Ciertas reglas llevan también obligaciones de justicia, pues como hemos visto las reglas jurídicas son una especie dentro de un género mucho más amplio.

La regla y la medida contienen una verdad capaz de atraernos y de hacer adherir a ella nuestra voluntad. La regla contiene una verdad práctica. Son ejemplos circular por la derecha o detenerse ante la luz roja; hay que acatarla si se quiere respetar esa parte del bien que consiste en respetar la vida del vecino sobre la ruta. Es necesario compartir la ruta para realizar una parte del bien común.

En parte de su obra, Bastit utiliza el término ley como sinónimo de norma o regla, y señala: “La ley obliga. No hay obligación sin fin. La facultad que descubre el fin es la razón. Lo propio del hombre es obrar según la razón y ordenar hacia un fin es propio de la razón. La regla y la medida proceden del fin”.

La ley como proposición universal de la razón práctica es la consecuencia normal del enraizamiento de la ley en la razón. *Hay un pasaje del ser al deber ser que consiste en la obra de la razón práctica descubriendo aquello que es bueno y debe ser.*

La ley es un camino de acceso hacia el fin, hacia la felicidad. Es

(23) Ob. cit., pág. 22.

necesario dirigirse hacia ese fin realizando los actos que a él conducen y evitando los que de él nos apartan.

La ley recibe toda su legitimidad de su orientación al bien común y lo que caracteriza a la comunidad es el orden de las partes en vistas al fin. En el ámbito ético, el fin se presenta bajo el aspecto de bien. El fin es el bien de una comunidad.

La ley requiere *promulgación*, pues los miembros de la comunidad deben saber en vista de qué obrar... *la obra de la razón permanece en un simple pensamiento si ella no fuera expresada a fin de que en ella participaran aquel que la dicta y aquel que la obedece*.

La ley es a la vez el producto de un conocimiento y portadora de un conocimiento. Y promulgándola, el legislador descubre una verdad práctica que hace participar a la comunidad que tiene a su cargo; esta verdad entraña obligaciones y obediencia de los sujetos, pues se trata de una verdad relativa a un bien que tiene razón de fin (24) .

V.- La norma es medida y modelo.

La norma es ante todo *un instrumento de medida* (25). También la regla sirve para guiar al lápiz cuando se traza una línea, para medir un objeto. Sinónimo de medida, en latín es “*modus*”, que puede ser *medida de superficie* (*modus agrí*) o *medida moral*, “límite que no se debe traspasar, moderación, justo medio”.

La medida permite mensurar, evaluar, juzgar. Se relacionan la medida con lo mensurado, que será conforme o no al modelo, al patrón, al molde, a la horma.

En segundo lugar, la norma *puede ser un medio de medida de naturaleza física, pero también puede ser una medida inmaterial*. Aquí, la norma “es el mensaje del cual sus signos son portadores”, vehículos; ellas tienen un sentido que quieren evocar al espíritu.

En tercer lugar, la norma *es un modelo*, señala como algo debe ser, es causa formal extrínseca o ejemplar. En el campo jurídico, las normas aparecen *simbolizadas por la balanza* y constituye una injusticia

(24) Ob. cit., págs. 52, 57, 60, 61, 64 y 65.

(25) En esta parte de la exposición seguimos en general el pensamiento de PAUL AMSELEK expuesto en el artículo citado.

ticia el desequilibrio de la misma, el aplicar “*dos pesas y dos medidas*”. Es lo que sucede cotidianamente entre nosotros: una pesa y una medida para juzgar a guerrilleros, piqueteros (oficialistas), usurpadores, etc.; otra, para juzgar a los militares, a las otras fuerzas del orden y a los opositores (26).

Como expresa el Papa Juan Pablo II, reivindicando el carácter de paradigma contra el sociologismo acomodaticio, el 7 de diciembre de 1979: “*La ley no debe ser nunca una denotación de lo que acontece sino modelo y estímulo para lo que se debe hacer*”.

Las normas corresponden a la representación psíquica de un cierto desarrollo fáctico que pueden clasificarse en cuatro tipos: representación de una trama que puede producirse, que puede no producirse, que no debe producirse y que debe producirse.

Como ejemplo, las reglas de un juego establecen la medida del desarrollo de la competencia y los modelos según los cuales ciertas cosas pueden o deben pasar o no pasar en el curso del mismo, en la trama en la cual los jugadores pueden o deben tener o no tener tal o cual comportamiento; en cambio, las “leyes científicas” son elaboradas de un modo diferente: ellas constituyen modelos elaborados a partir de la experiencia, según la cual ciertos hechos naturales o humanos pueden o deben producirse o no producirse en el curso de las cosas.

La regla representa el surgir de las cosas en el flujo de los acontecimientos, para juzgarlos según su conformidad con el modelo. Las normas se aplican a casos, del latín *casus*, que significa sucesos, circunstancias.

Las normas rigen que los comportamientos se llaman *normas directivas*, que son medios para guiar las conductas humanas; distintas son las *normas de reconocimiento*, que son las llamadas “leyes científicas” y que cumplen una función instrumental distinta.

(26) Como expresa el lector Jorge Alvarez en *La Nación*: “si dejo el auto mal estacionado, me aplicarán una multa por obstaculizar el tránsito. Si lo obstaculizo siendo piquetero, no. Si me pongo un pasamontañas, me oculto el rostro y llevo un garrote, me llevarán preso por sospechoso. Siendo piquetero, no. Si rompo los vidrios de un edificio público o de un banco, me llevarán preso. Siendo piquetero, no. Si voy con mi familia a acampar a una plaza, cocinando y usando las plantas como baño, me desalojarán. Siendo piquetero, no...”. Y como expresa el editorial del mismo matutino: “Cuando los agentes del orden se abstienen de intervenir mientras se está consumando delito ante sus propios ojos, no es exagerado afirmar que el Estado... se está poniendo a sí mismo al borde de la disolución” (16/2/2004).

Dentro de las *normas directivas* encontramos las *normas éticas* y las *reglas técnicas* (de higiene, terapéuticas, metodológicas).

Las normas jurídicas que pertenecen al campo ético, también pueden articular procedimientos técnicos: por ejemplo, para cambiar de domicilio debo hacer tal trámite.

Las normas con función directiva tienen dos especies: los mandatos, que son imperativos y los consejos, afirmaciones, avisos, exhortaciones, cuya formulación es indicativa y que en principio no ligan jurídicamente a las partes (27).

VI.- La norma jurídica es directiva y categórica.

Si la norma jurídica es un mandato imperativo que se impone y obliga; ella debe ser racional, justa, para obligar en conciencia.

Esta norma regula conductas exteriores con raíz interior, relaciones de alteridad que son objeto de una justicia estricta, la cual puede realizarse con o sin intención virtuosa.

¿Cuál es la existencia de la norma? ¿Es un ente de razón? ¿Cuál es su realidad? Sostiene Joaquín Ferrer Arellano que “las normas jurídicas ... no tienen existencia real como tales sino en la imanencia de un pensamiento que concibe un orden que ha de ser realizado; bien porque lo decide... si es legislador, bien porque lo aplica —si participa de las funciones ejecutiva o judicial—, bien porque se siente constreñido a observarlo en su conducta”.

“Tienen como forma ‘lógica’ juicios que enlazan hechos de conducta social, y como realidad ‘psicológica’ un dictamen práctico de imperio”.

“No basta un conocimiento teórico para que pueda cobrar existencia como tal norma”, necesita “un conocimiento vinculan-

(27) MONTEJANO, BERNARDINO-NOACCO, JULIO CÉSAR, *Estática jurídica*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1980, pág. 26.

(28) *Filosofía de las relaciones jurídicas*, Estudio General de Navarra, 1963, pág. 301. Según NICOLÁS LÓPEZ CALERA, “la norma jurídica es constitutivamente práctica, porque se dirige a transformar la vida humana... de aquí que no quepa entenderla entre los entes de razón, sino entre las realidades nacidas de la vida humana” en *La estructura lógica-real de la norma jurídica*, Editora Nacional, Madrid, 1959, pág. 56.

te...que señale un deber ser, moviendo a la voluntad... ajustada al modelo ordenada para obtener el bien al que apunta” (28).

En contra de Hans Kelsen y de su reducción de la norma a un juicio hipotético, en la llamada norma secundaria, y a una disposición en la primaria, que contiene la sanción, para él, la esencia del derecho (29), afirma Ferrer Arellano, que “la norma jurídica completa incluye como parte esencial una disposición primera de conducta que es *categórica*, por ejemplo, no debes matar, y otras, secundarias –y en ellas fundadas– de coacción, que son *condicionales* a la inobservancia, por ejemplo, si matas, debes ser sancionado (30).

Esto es fundamental, pues la esencia del derecho no puede ser la sanción como castigo. Ésta es sólo una propiedad de la norma, la cual muchas veces, sólo es potencialmente coactiva.

Según Guido Soaje Ramos (31), *la norma jurídica* aparece como una *proposición* expresiva de juicios con su nota de racionalidad, pues impera, prohíbe, permite o castiga, y en ella aparecen las palabras “debe”, “puede”, “no debe”, “no puede”. El locatario debe pagar el alquiler; el comodante puede reclamar la cosa concedida en comodato.

En general, en las proposiciones normativas, se significa en cada caso, una relación entre uno o varios agentes y una o varias conductas.

Las normas se formulan dentro de razonamientos incluidas como premisas o como conclusiones.

Las proposiciones normativas se fundan en proposiciones estimativas o axiológicas. En ellas se atribuye al sujeto un predicado que importa algo valioso o disvalioso, por ejemplo, Sócrates es justo.

En estas proposiciones, se pueden enunciar comparaciones en cuanto a valiosidad o disvaliosidad: mejor, óptimo, peor, pésimo, y esto nos llevaría al tema de la jerarquía de valores y del último fundamento de las normas humanas, que es imposible tratar aquí (32).

Las proposiciones normativas fundamentan a su vez a los meros

(29) *Teoría General del Derecho y del Estado*, Universitaria, México, 1958, pág. 71.

(30) Ob. cit., pág. 344. Las normas declarativas, permisivas y supletorias, contienen implícitamente un precepto categórico.

(31) A quien seguimos en esta parte de la exposición, pudiendo consultarse *El concepto de derecho*, 2ª. Parte, *La norma jurídica*, Instituto de Filosofía Práctica, Buenos Aires, 1977.

(32) Nos hemos ocupado del tema en “El ateísmo militante”, antes citado.

imperativos. Por ejemplo, cuando el policía de tránsito ordena: “circule”, “deténgase”, se funda en la ordenanza del tránsito, que es una proposición normativa, y ésta, a su vez, en una proposición estimativa: “es mejor que el tránsito esté ordenado para seguridad de las personas y de sus bienes”.

Además, *ese orden del tránsito es el que garantiza la libertad concreta de circular*. Si en las grandes ciudades no existieran los semáforos (33), las manos en las calles, el control o la prohibición del estacionamiento, el resultado sería el caos, con una multitud de muertos y heridos todos los días.

Cualquier norma permite discriminar las conductas conformes o no a ella: correcta, incorrecta, en el campo del deporte; buena o mala, en el ámbito moral; jurídica, antijurídica, en la órbita del derecho.

La norma se relaciona con la conducta. La norma jurídica pertenece a la categoría señalada ya de normas directivas, que son distintas de una ley científica o norma de reconocimiento; por eso, que alguien conozca o no una ley física, no influye en su cumplimiento.

En cambio, la jurídica es una norma directiva que debe ser conocida para poder ser cumplida, pero que puede ser no cumplida. Aquí tenemos dos niveles: conocer, se puede obrar mal porque no se conoce; querer, se puede obrar mal porque uno quiere.

Esta especie de norma directiva, actúa ya lo señalamos, como modelo de conducta, es causa ejemplar, induce a obrar de determinada manera, obligando y amenazando. No es sólo un medio de conocimiento. Es como una instigación eficaz.

La causa siempre influye en la actuación: así la causa final en cuanto la actividad del agente que actúa para un fin; por eso, no se debe identificar causa con causa eficiente. Por ejemplo, se elaboran modelos de un diseño; de dos se elige uno y este influye, funciona como causa ejemplar. Hay conformidad entre la etiqueta y su modelo.

Igual que la idea artística influye en la realización de la obra de arte, pues como lo expresa el gran pintor argentino Fernando Fader:

(33) Un caso interesante es la Ciudad de Drachten, en Holanda, de unos 40.000 habitantes, que ha eliminado los semáforos y los carteles señalizadores, quedando sólo las sendas peatonales. El proyecto, que se inició en 1974, se extendió a la Provincia de Frisia, de 600.000 habitantes y ha producido óptimos resultados: menos accidentes, menos muertos, menos heridos; claro, que no es una receta para aplicar en Buenos Aires.

“antes de tomar los pinceles, esto es esencial, hay que tener el cuadro ya grabado en las entrañas”.

En conclusión: la causa ejemplar es aquello a la manera de lo cual y concurriendo la intención del agente, algo se hace.

La norma jurídica comporta una obligación estricta y rigurosa e induce a obrar, se distingue así de las reglas del juego o del deporte. Así, al ajedrez puedo jugar o no jugar; en cambio lo jurídico es necesario al hombre, pues “donde hay sociedad hay derecho”.

La norma ejerce sobre la conducta una causación ejemplar. Y aquí es preciso distinguir lo teórico y lo práctico. De allí surgen dos actitudes: conocer la realidad o conocer para hacer u obrar: *poiesis* y *praxis* para dirigir la acción. Por ejemplo, en el caso de un cirujano encontramos las dos dimensiones prácticas: la de la *poiesis* que se refiere a lo técnico-quirúrgico y la de la *praxis*, que se refiere a su conducta moral.

Los conocimientos prácticos no son una mera aplicación de conocimientos teóricos, tienen una índole distinta, aunque en cierta medida, los últimos son fundantes. Así la biología fundamenta a la medicina.

La función esencial del conocimiento práctico es dirigir la acción. Las proposiciones normativas y los imperativos son prácticos; la verdad práctica es una verdad de dirección, el obrar bien requiere una buena dirección.

Como bien señala Leopoldo Eulogio Palacios, “donde está presente de algún modo lo práctico hay normas directivas y nada parece autorizar la escisión de lo práctico y lo normativo en dos órdenes diferentes” (34).

Las normas jurídicas invisten carácter obligante, incluso las declarativas, por ejemplo las que señalan los requisitos de un cheque o la sentencia que atribuye la paternidad y las permisivas, que obligan a los otros a no interferir.

VII. ¿Qué es la *anomia*?

El origen del término es griego (*a-nomos*), sin normas, se apli-

(34) *Filosofía del saber*, Gredos, Madrid, 1962, pág. 325.

có a la política, fue introducido al campo de la sociología por Emilio Durkheim, y luego aparece en el ámbito de la psicología.

Esta patología social “designa un estado en que el individuo percibe la ausencia de reglas o normas por las que regir su conducta” (35). Sin embargo, como vemos, en la Argentina, las normas sobran; el problema pasa por su ineficacia.

La *anomia*, en *sentido sociológico*, significa la quiebra del orden cultural como consecuencia de la incoherencia entre los fines de la sociedad y los medios para alcanzarlos. No olvidemos que las normas participan del ámbito de los medios.

El cuerpo social, para Durkheim, se cubrirá mejor de estas patologías a través de la revitalización de los grupos o cuerpos intermedios, que nosotros denominamos infrapolíticos, y que son intermedios entre el hombre y el Estado.

Esos grupos, que comienzan por la familia, seguida por las pequeñas comunidades, pueden ser instrumentos para rehacer el tejido social, superar las soledades del hombre y del Estado, recuperar las concordias parciales para rematar en un resurgimiento de la concordia política, hoy devorada por la discordia entre sectores políticos, sociales, económicos, etc.

Pero también encontramos en este campo objetivo una dimensión jurídica, que, como señala Gerardo Palacios Hardy, “es expre-

(35) BRIE, ROBERTO-DEL ACEBO, ENRIQUE, *Diccionario de Sociología*, Claridad, Buenos Aires, 2001, pág. 32. En Internet se encuentra un trabajo de la profesora emérita de la Universidad Nacional de Córdoba, Hilda Eva Chamorro de Prado, publicado por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, que es el discurso de recepción a la misma: “El concepto de *anomia*, una visión en nuestro país”. Al preparar el tema, leí el mismo, al comienzo con entusiasmo, pronto con desilusión, pues en él, se refiere al concepto de *anomia* en las Sagradas Escrituras, que según ella, figura en ambos Testamentos. Respecto a las citas del Antiguo, Génesis 9, 15, no se refiere al tema y Éxodo, 3, 49, no existe, pues dicho Libro, llega al 3, 22. Los ejemplos del Nuevo, Evangelio según Mateo, 7, 23 y 24, 12, Romanos, 4, 12 y Corintios, ¿será la Primera Epístola?, 9/21, son ajenos al tema. El término “ley” aparece en la última cita, pero en un sentido distinto. Cualquiera puede comprobar la verdad de lo que digo y apreciar la poca seriedad de la Universidad para nombrar a sus eméritos y de la Academia para designar a sus miembros y publicitar, sin control alguno, discursos con citas falsas. Después aparecerán mis ex alumnos Andrea Koval y Carlos Bert a c h i n i Ugarteche Otamendi a recordarme que sigo ganando enemigos; tal vez sea cierto, pero la culpa no es mía, pues el verdaderamente afable, en estos casos, como afirma Aristóteles, “expresará su repugnancia y preferirá más bien causar pena” (*Ética Nicomaquea*, L. V, VI, Porrúa, México, 1970, pág. 54).

sión en el campo del derecho de la autonomía radical del individuo que proclamó la revolución moderna. Ese hombre desligado de todo vínculo superior, que se proclama libre y soberano y que no reconoce sobre sí más autoridad y orden que los que él mismo quiera establecer, con toda lógica no concederá más ley que la que su voluntad o capricho quiera sancionar... el derecho queda así huérfano de de justificación racional, lo cual traerá, como forzosa consecuencia, *la rebeldía y espíritu de desobediencia de los individuos y grupos que conforman el cuerpo social*".

Y más adelante agrega: "cuando la autoridad y la ley dejan de tener su fundamento en un orden trascendente, dejan al mismo tiempo de tener justificación o razón de ser. Y así, el único recurso que habrá para ser obedecido, será la fuerza" (36).

Lo que destaca nuestro amigo es verdadero: eliminado el último fundamento, se afloja la convicción, se destruye la coerción religiosa, se debilita la coerción moral, y sólo queda la amenaza jurídica de la sanción como castigo, aplicada mediante la coacción.

Pero además, existe un *aspecto psicológico* de la *anomia*, que complementa al anterior, y que es descrito así por un autor contemporáneo M.R. Mc Iver: "*anomia* significa el estado de ánimo del individuo cuyas raíces morales se han roto, que ya no tiene normas, sino únicamente impulsos desconectados, que ya no tiene ningún sentido de continuidad, de grupo, de obligación". En los últimos tiempos esa situación ha sido señalada por elocuentes títulos: *El hombre light; una vida sin valores*, de E. Rojas; *La era del vacío*, de G. Lipovetzky y *El yo saturado*, de de K. Gergen.

Encontramos pues dos aspectos en la *anomia*: uno objetivo y otro subjetivo.

En el primero, se destacan el debilitamiento de la cohesión social y la crisis de la conciencia colectiva, tomando aquí el término conciencia en sentido análogo y no estricto. Es un fenómeno de ruptura hacia el pasado, por la falta de solidaridad histórica y hacia el futuro, por la ausencia del sentido de una empresa común.

En el segundo, existe una realidad ético-antropológica, que se encuentra detrás de él: el hombre anómico, como escribe Mario

(36) *La corrupción social*, inédito, puede consultarse en el Instituto de Filosofía Práctica.

Caponnetto, es “alguien que ha perdido todas sus referencias... un hombre en el exilio de su propia naturaleza racional y política... La masificación, la pérdida de identidad, la absorción del individuo en el colectivismo asfixiante tanto como su inmersión en un consumismo desbordado, son, entre otras, interesantes cuestiones que se relacionan íntimamente con la anomie del hombre actual” (37).

VIII.- La Argentina hoy, ¿se encuentra anómica o está más allá de la *anomia*?

Todo lo anterior es aplicable a esta cerrada noche que vive nuestro país, sin luna ni estrellas.

Pero más aun: el investigador del Conicet y profesor titular de la Universidad de Buenos Aires, Ricardo Sidicaro, sociólogo, con motivo de la reacción de los vecinos de Esteban Echeverría, que quemaron la comisaría de El Jagüel, por el asesinato de Diego Peralta, señala que el concepto de *anomia* no alcanza para describir la situación en la cual se encuentra sumida la Argentina, a la que denomina de descomposición social, y lo explica así: “*en situaciones de anomia los sujetos pierden su relación con las normas. Acá el problema pasa por las instituciones que tienen que hacer cumplir esas normas. No es una persona que transgrede y hay un juez que aplica la norma. El que transgrede es el juez*” (38).

(37) “El nihilismo como proyección política del hombre moderno en un contexto anómico o de desestructuración social”, en suplemento de *Patria Argentina*, n.º 201, Buenos Aires.

(38) “*Anomia* es poco decir, vivimos en descomposición”, diálogo con JOSÉ NATANSON, en *Página 12*, tomado de *Patria Argentina*, número citado. Respecto al deterioro de la administración de justicia son válidos ocho factores señalados por Gerardo Palacios Hardy: 1) La politización del Poder Judicial, con la consecuente pérdida de independencia de los jueces, por su subordinación al poder político; 2) Un falso espíritu de cuerpo, que ha llevado a que algunos jueces oculten las malas acciones de sus pares y nieguen los cargos que se hacen al sistema judicial; 3) El aislamiento individual de algunos jueces en el juzgado o en el fuero, tal vez como un modo de tomar distancia del sistema; 4) La indisciplina de jueces, funcionarios y empleados, que se ha traducido a veces en verdaderos escándalos; 5) El exhibicionismo de los llamados *jueces mediáticos*, que no se avergüenzan de ventilar en público las causas o juicios sometidos a su decisión; 6) La acción de los medios de comunicación social, constituidos en tribunales de última instancia, antes incluso de la decisión judicial, a la que generalmente sustituyen en términos de condena social. Y ello, no porque les interese la justicia sino el escándalo; 7) La pésima formación universitaria, que obliga a incluir a muchos

El ejemplo de Sidicaro es bueno; pero hay que ampliarlo, pues transgresores tenemos en los tres poderes: el ejecutivo (39), el legislativo y el judicial. La insolencia, el desparpajo, la corrupción, el uso indebido de los dineros públicos, los negociados, las omisiones culpables, el descontrol, la impunidad, está todo a la orden del día. El grosero mal ejemplo penetra en los grupos sociales y en especial, en grandes sectores de la población, a los que los gobernantes mantienen en una situación oscilante entre la pobreza y la miseria, mientras compran sus voluntades con prebendas y dádivas.

Respecto a la nueva calificación propuesta, nosotros entendemos que es preferible conservar la de *anomia*, que puede ser leve, mediana, grave o gravísima. Lo que sucede, es que aquí, el fenómeno tiene tal gravedad que pareciera desbordar el concepto y por eso se busca otro rótulo: descomposición social.

IX.- Tres artículos acerca del tema.

El periodismo se ha hecho cargo del asunto y aquí haremos referencia a tres artículos aparecidos en un matutino. Uno de Laura Serra: “No sirve el 85 por ciento de las leyes que hoy rigen en el país” (40); el segundo de Laura Zommer: “Argentinos sin ley” (41),

abogados como cómplices de la situación en que se encuentra la justicia; 8) La intimidación ejercida sobre magistrados por las diversas organizaciones del progresismo revolucionario”, en el trabajo inédito citado.

(39) La burla y violación más saliente de las normas la encontramos en la pareja presidencial, uno integrante del Poder Ejecutivo, la otra del Legislativo, candidata a suceder a su marido, designada “a dedo”, al margen de la exigencia normativa de las elecciones internas, pues como afirma ADRIÁN VENTURA: “La Constitución y las leyes obligan a los partidos a hacer elecciones internas. Entonces, ¿no dio un mal ejemplo el propio Presidente cuando decidió, por sí mismo, convertir a su esposa en candidata? ¿Acaso no hicieron lo mismo casi todos los partidos? en “Un signo de apatía y de anomia”, *La Nación*, Buenos Aires, 25/10/2007; además el Código Electoral Nacional dispone que “durante la campaña, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales”; la norma fue violada en tres meses 25 veces por la candidata sola o la pareja, en “La ley lo prohíbe pero usó actos oficiales para proselitismo”, de MARIANA VERÓN, *La Nación*, Buenos Aires, 22/10/2007.

(40) *La Nación*, Buenos Aires, 12/6/2005.

(41) Con un llamativo subtítulo: “La cultura de la transgresión”, en *La Nación*, Buenos Aires, 2/4/2006.

y el tercero de Paulo Tomino “En la ciudad hay normas que ya nadie respeta” (42).

Comenzaremos por el análisis del primero, que se basa en un informe de la Universidad de Buenos Aires, según el cual, “por el desorden jurídico, de las 26.000 normas sólo 4000 pueden aplicarse”; aquí al hablar de normas se hace referencia a leyes sancionadas por el Congreso y promulgadas por el Poder Ejecutivo.

Hace unos años, en la época del hoy denostado Proceso, se realizó un trabajo depurativo de las leyes entonces existentes, tomando todas las leyes y decretos leyes desde la primera hasta la última, y se separaron las leyes sin contenido normativo general (pensiones, homenajes, monumentos, etc.) y quedaron alrededor de 7.000. Se restaron las derogadas en su totalidad y quedaron 6.300. De éstas 3.600 eran modificatorias de las 2.700 restantes por lo cual se introdujeron las modificaciones y las leyes modificadas. Así quedaron 2.700 leyes ordenadas.

Esas leyes se introdujeron en un sistema de informática jurídica, que permitía buscar todas las normas contenidas en ellas por el número, la fecha de sanción, por el título, por sumario o por palabras libres contenidas en la ley o por las vinculaciones conceptuales de las palabras utilizadas por su interrogador.

El artículo citado, tiene un título muy periodístico y poco académico: “No sirve el 85 por ciento de las leyes...”; debería decir: “No tiene eficacia el 85 por ciento de las leyes...”. Luego habla del “asombroso” informe de la Universidad y del “cúmulo de derogaciones tácitas, leyes vencidas y superposiciones legislativas, que se encargaron de contaminar el orden jurídico” y del necesario desmalezamiento de la “maraña jurídica que se gestó en los últimos 150 años y que está produciendo graves confusiones y arbitrariedades judiciales”.

También se refiere a la tarea de “depuración”, para lograr seguridad jurídica y poder conocer con mayor certeza las normas vigentes y evitar las “zonas grises” que confunden a jueces y ciudadanos.

El término “depuración”, y los diversos procedimientos para realizarla, fueron estudiados en la obra escrita junto al recordado

(42) *La Nación*, Buenos Aires, 1/7/2007.

Julio Noacco, prologada por Juan Vallet de Goytisoló, y publicada en su primera edición por Eudeba en 1969 (43). O sea que para nosotros no es ninguna novedad.

Respecto a las “zonas grises”, siempre existirán, por los distintos niveles de concreción que existen entre diversas normas jurídicas: principios, Constitución, leyes, decretos reglamentarios, resoluciones administrativas, costumbre, convenios colectivos, contratos, sentencias. Además, no estamos en el campo de las ciencias exactas.

El artículo también habla de “contaminación legislativa”, de errores de los legisladores y de ignorancias históricas, poniendo el ejemplo del largo tiempo consumido a debatir la constitucionalidad de los peajes, que ya habían sido instalados en la época de Urquiza; “de haber sabido ese antecedente se habría ahorrado ese debate”.

El segundo artículo, “Argentinos sin ley”, se refiere al triste récord mundial que tiene nuestro país en materia de accidentes de tránsito: más de 10.000 muertes por año; según la autora, más de la mitad de ellas podría evitarse si se cumplieran las normas de tránsito vigentes (44).

Según *La Nación*, los muertos por día serían 28, según *Clarín*, 38. Mientras en Francia mueren 12,5 cada 100.000 por año, en Estados Unidos 15 y entre nosotros, entre 24 y 26. Para el Instituto de Seguridad y Educación Vial en 2004 los muertos en rutas y calles fueron 12.260.

¿Cuál es la razón? Que no existe una política de tránsito y aquí sí que existe otra *anomia*: la Provincia de Buenos Aires, la más importante y poblada del país no se adhirió a la Ley 24.495 que

(43) En la 2ª. edición citada en este trabajo, págs. 40 a 49.

(44) La Iglesia Católica, preocupada por la tutela de la vida y de la integridad física y mental de los hombres, ha tomado la iniciativa y promulgado un decálogo contra los accidentes: Primero: No matar, incluso cuando uno se encuentra al volante; Segundo: La calle debe ser instrumento de unión y no de muerte; Tercero: He aquí las cualidades del conductor cristiano: cortesía, corrección, prudencia; Cuarto: Socorrer a las víctimas; Quinto: El automóvil no debe volverse expresión de poder y violencia; Sexto: Impedir a los jóvenes conducir si no se encuentran en condiciones (yo agregaría también a los adultos); Séptimo: Sostener a las familias de las víctimas; Octavo: Hacer encontrar a la víctima y al agresor para hacerles vivir la experiencia del perdón; Noveno: Proteger al más débil; Décimo: Sentirse responsable hacia los pasajeros, los transeúntes y los otros conductores”, en “*Le strade devono unire, non uccidere*”, *Corriere della Sera*, Milano, 4/2/2003.

regula el asunto. Aquí sí que existe una laguna legislativa originada en el desinterés de los gobernantes, ya que los muertos en accidentes no votan ni arman piquetes; gobernantes cuyo único interés, como buenos secuaces de los sofistas, es conquistar el poder, conservarlo y medrar con él; solicitud por el bien común, ninguna. Pero el colmo de la hipocresía es que 2007 ha sido declarado “el año de la seguridad vial”; debe ser, como se ha dicho, que es el tributo “que el vicio rinde a la virtud”.

En el mismo artículo, se cita el trabajo de Jorge Vanossi: “Inventario sobre el incumplimiento de la reforma constitucional de 1994”, donde aparece un largo listado, que abarca tanto a los derechos, declaraciones y garantías, cuanto a la organización y funcionamiento de los poderes, para sacar luego una impecable conclusión: “la responsabilidad de todos los que integramos la sociedad no es igual, en lo que a *anomia* se refiere. La provocada por la falta o mala reglamentación de derechos constitucionales tiene responsables directos e identificables: legisladores y miembros del Poder Ejecutivo, además de contar con la displicencia de muchos integrantes del Poder Judicial”.

El tercer artículo se refiere al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. En el mismo, se habla de la patología del sistema normativo de la urbe y de una ley sancionada en el año 2005, que dispone la “consolidación normativa para la elaboración del Digesto Jurídico”.

Este escrito señala una serie de disposiciones, algunas pintorescas, que han sufrido la abrogación consuetudinaria: la prohibición de remontar barriletes, salvo en ciertos parques; la prohibición a los puestos de diarios de no tener revistas pornográficas a la vista de menores; la exigencia que los restaurantes deben tener el menú con sistema braille; la prohibición a inducir a un menor de edad a pedir limosna o la de trabajar de “cuidacoches”; la prohibición de exhibir animales bravíos o salvajes, aunque domesticados; la prohibición de preparar en la vía pública mezcla de hormigón para construir; la prohibición de instalar gallineros en las azoteas, etc.

X.- ¿Qué hacer ante la *anomia*?

En el mismo número del diario aparece otro artículo, de otro

nivel, escrito por el constitucionalista Gregorio Badeni: “Cuando el fin de la ley se pierde en el tiempo”.

Allí se habla del desuso, de las normas contradictorias, de aquellas cuya “finalidad se desvaneció en el tiempo”, del “error de creer que todo problema social se resuelve mediante la sanción de una norma, sin verificar previamente su razonabilidad, viabilidad y sustento que pueda obtener de la ciudadanía”.

También, y para evitar equívocos, señala la necesidad de derogar formalmente todas las normas que, por aplicación de la costumbre *contra legem*, son inaplicables.

Concluye con palabras llenas de sensatez, exigiendo “una elevada cuota de *prudencia y realismo en el legislador, que lo induzca a sancionar normas solamente si son indispensables para satisfacer el bien común*. Pero una vez sancionadas, se impone su rigurosa aplicación, tanto por gobernantes como gobernados para no forjar un mero ordeno normativo en desmedro de la seguridad jurídica”.

Tres cosas importantes debemos destacar en el breve artículo de Badeni: en primer lugar, la crítica a la manía legalista o jurídicista, la cual entiende que los problemas se solucionan sancionando leyes, que muchas veces son un catálogo de buenas intenciones, cuando no de utopías; en segundo lugar, la apelación a la prudencia como medio y al bien común como fin, para evitar las leyes antinaturales, irracionales, injustas, perversas, corruptas; en tercer lugar: la rigurosa aplicación, buscar la normalidad del cumplimiento espontáneo y aplicar las sanciones como castigo en caso de violación.

El problema es tan actual, que hoy un matutino le dedica su editorial: “Venta callejera, la *anomia* continúa” (45). Ese tipo de comercio está expresamente prohibido por el art. 83 del Código Contravencional porteño, lo cual no impide que hoy existan 4057 puestos callejeros, con un incremento del 17,4% respecto de 2006.

El artículo de Badeni citado, es una buena introducción a nuestra respuesta. Repetimos, hoy nuestro país sufre a la vez de exceso de normas en los papeles y de *anomia* en la realidad cultural, educativa, social, política, jurídica, económica y, a veces, hasta religiosa (46).

(45) *La Nación*, 15/10/2007.

(46) Así, el Concilio Vaticano II ha decretado “se conservará el uso de la lengua latina, salvo derecho particular”; “procúrese... que los fieles sean capaces también de

Esa respuesta está inspirada en un consejo de Don Quijote a Sancho Panza: “*No hagas muchas pragmáticas; y si las hicieras, procura que sean buenas y que se cumplan*” (47). En dos palabras: contención legislativa y eficacia en la aplicación, para que las normas jurídicas, en especial las leyes, recuperen su prestigio.

XI. Recuperar el antiguo sabor de la norma.

Con toda razón se ha afirmado: “*He aquí la tarea de nuestro tiempo: devolver a los hombres los antiguos sabores de la norma y el pan. Hacerles ver que la norma es mejor que el desenfreno; que hasta para desenfrenarse alguna vez hay que estar seguro de que es posible la vuelta a un asidero fijo*” (48).

“Recuperar el antiguo sabor de la norma”; éste debería ser nuestro lema, en todos los órdenes, “porque la norma es mejor que el desenfreno”.

Enfrentar a la *anomia*, ubicando a las normas en su debido lugar; porque ellas no son fines, sino medios. Medios para perseguir algún fin que debe ser un bien, honesto, útil o deleitable.

Las normas son cauces, caminos al servicio de los caminantes; pero los caminos son necesarios para no extraviarnos.

En este orden *debemos también intentar restaurar el auténtico sentido de la ley*. Y aquí nos sentimos absolutamente identificados con lo escrito por Miguel Ayuso: “si la recta filosofía jurídica—consecuencia de la prioridad que siempre ha dado al hallazgo y atribución de la cosa justa— ha tenido que esforzarse durante mucho tiem-

recitar o cantar juntos en latín las partes del ordinario de la Misa que les corresponde” (Constitución *Sacrosantum Concilium*, 36, I; 54); “los seminaristas... han de adquirir el conocimiento de la lengua latina, que les capacite para entender y utilizar las fuentes de no pocas ciencias y los documentos de la Iglesia” (Decreto *Optatum totius*, V, 13), en *Documentos del Vaticano II*, B.A.C., Madrid, 1968, págs. 150, 156 y 396. ¿Cuál fue el destino de estas normas? ¿Cuál ha sido la reacción de muchos cardenales, obispos y sacerdotes ante el último documento del Papa Benedicto XVI respecto a la Misa codificada por San Pío V? Rebeldía, mala voluntad, sordera.

(47) *Don Quijote de la Mancha*, II, LI, en Miguel de Cervantes Saavedra, *Obras Completas*, Aguilar, Madrid, 1949, pág. 1449.

(48) Prólogo al libro *¡Arriba España!* de J. Pérez de Cabo, en *Obras de José Antonio Primo de Rivera*, Delegación Nacional de F.E.T. y de las J.O.N.S., Madrid, 1964, pág. 646.

po en combatir el absolutismo de la ley y la confusión de ley y derecho, hoy, en cambio, ante la disolución de aquélla, debe resaltarse lo que tiene de participación del orden, incluso en su visión propia del pensamiento jurídico moderno. Aunque lo deseable sería la rehabilitación cabal de la ley, desprendida de la ganga de la concepción moderna, esto es, contemplada en su rica significación analógica como *aliqualis ratio iuris*” (49)

Hemos visto que la *anomia* tiene una dimensión sociológico-político-jurídica y una dimensión psicológica.

Debemos, podemos, dar respuesta en ambos campos. En el primero, *debemos recuperar el sentido de las normas humanas justas*, derivadas por conclusión o determinación del derecho natural normativo, y *destacar su obligatoriedad para gobernantes y gobernados*, en el foro de la conciencia; *oponernos a las normas injustas*, procurar su derogación, aplicarles la *desuetudo*, combatir las pretensiones de monopolio normativo jurídico por parte del Estado, rehacer el tejido social, instaurar una concordia básica. En el segundo, *debemos procurar que cada hombre recupere su humanidad, sus raíces existenciales, históricas y sagradas, e integre como sujeto responsable un verdadero pueblo*; que no sea un robot conducido por la propaganda, halagado por la demagogia, inconsciente de sus deberes hacia el país, partícipe de una masa informe y veleta (50).

(49) Ob. cit., págs. 67/68.

(50) Al leer este trabajo, nuestro cultísimo amigo Luis María Bandieri, nos envió una carta, donde señala lo siguiente: “Durkheim echó a rodar el término *anomia* no como ausencia total de normas, sino como la situación en que las normas existentes son inadecuadas o contradictorias y carecen de legitimidad, dando lugar a conflictos que no pueden ser controlados. Después Robert K. Merton retomó el término, para referirse a la situación que se produce a partir de una presión generalizada, en ciertas sociedades, sobre todos los sectores sociales, para que hagan propios los fines de un sector determinado, sin que medien las condiciones sociales para alcanzarlos. Si ser rico y triunfador es el valor máximo proclamado por ricos y famosos, el lumpen villero pretenderá lo mismo, al precio de secuestros, robo, droga, etc.

El vocablo *anomia* es muy antiguo y Herodoto lo utilizó para señalar las violaciones de las leyes de la guerra entre persas y griegos. En la versión de los 70, *anomia* se utiliza por transgresión a la ley, pecado (de allí, posiblemente, lo que afirmaba la profesora que citás a pie de página). En el Nuevo Testamento *anomia* vale por iniquidad (por ejemplo, 1 Juan 3,4). No es sólo violación de la ley mosaica, sino un estado colectivo de hostilidad al bien, de hostilidad a Dios”.

Además de muy culto, mi amigo es muy bueno, y por eso busca una explicación

a lo inexplicable, en el caso de la veterana profesora emérita y novel académica. Vayamos pues a los textos, omitiendo por necesidad, el inexistente: *Génesis*, 9, 15: se refiere al arco iris que aparecerá en el cielo (*l'Ar-en-ciel*, nombre del famoso avión de Jean Mermoz), y dice: “me acordaré de mi pacto con vosotros y con todos los vivientes de la tierra y no volverán más las aguas del diluvio a destruirla”; *Mateo*, 7, 23 y 24: se refiere a quienes profetizan y no obran: “Yo entonces les diré: Nunca os conocí; apartaos de mí, obradores de iniquidad. Aquél pues que escucha mis palabras y las pone por obra será como el varón prudente, que edifica su casa sobre roca”; *Romanos*, 4, 12, se refiere a la circuncisión, y a Abraham, “padre de los circuncidados, pero no de los que son solamente de la circuncisión, sino también de los que siguen los pasos de la fe de nuestro padre Abraham antes de ser circuncidado” y finalmente, *Corintios*, 1, 9/21: “Con los que están fuera de la Ley, me hago como si estuviera fuera de la Ley, para ganarlos a ellos, no estando yo fuera de la ley de Dios, sino bajo la ley de Cristo”. Pensamos que las Sagradas Escrituras no dan lugar a dudas ni a benévolas explicaciones.

Además, el texto de la Primera Epístola de San Juan, que cita nuestro amigo: “El que comete pecado traspa la Ley porque el pecado es transgresión de la Ley”, a nuestro entender, nada tiene que ver con la *anomia*, a la cual la profesora emérita y académica en su disertación, y nosotros, en estas reflexiones, nos referimos.